

Buenos Aires, 29 de octubre de 2013

Al Sr. Secretario Ejecutivo
de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
Sr. Emilio Álvarez Icaza
1889 F. Street N.W.
Washington, DC 20006

Ref.: Audiencia sobre la situación de los DESC en las comunidades campesinas en América Latina y el Caribe

Estimado Sr. ÁLVAREZ ICAZA,

Tenemos el agrado de dirigirnos a esta ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión o CIDH) en representación de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC- Vía Campesina) y del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) a fin de presentarles el siguiente informe, correspondiente a la situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las comunidades campesinas en la región de América Latina y el Caribe.

Consideramos que este informe, así como la audiencia otorgada le permitirá a la honorable Comisión obtener información directa para profundizar su diagnóstico sobre las particularidades de las vulneraciones de derechos humanos que afectan a este grupo y que merecen tratarse adecuadamente. Igualmente, consideramos que dicha información también servirá para que la Unidad sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Unidad Desc) continúe con los acercamientos con organizaciones sociales que hasta ahora no habían tenido una gran aproximación al Sistema Interamericano.

La CLOC-Vía Campesina es una instancia de articulación continental con más de quince años de compromiso constante con la lucha social que representa a movimientos campesinos, de trabajadores y trabajadoras, indígenas y afrodescendientes de toda América Latina¹. El CELS, por su parte, en los últimos años ha profundizado su relación y abordaje de las afecciones en sus derechos humanos que enfrentan las comunidades cuando el territorio en el que viven y donde desarrollan sus actividades entra en disputa, a través del trabajo articulado y en alianza con el Movimiento Nacional Campesino Indígena (en adelante MNCI), parte de la CLOC.

¹ Actualmente, la CLOC-Vía Campesina nuclea a 84 organizaciones sociales de 18 países de América Latina y el Caribe y constituye la aliada directa de la Vía Campesina Internacional. Ver en este sentido, <http://www.cloc-viacampesina.net/index.php>

I. Introducción

Según el proyecto de “Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos”, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el sujeto campesino es *“un hombre o una mujer de la tierra que tiene una relación directa y especial con la tierra y la naturaleza a través de la producción de alimentos y/o otros productos agrícolas. Las campesinas y campesinos trabajan la tierra por sí mismos; dependen sobre todo del trabajo en familia y otras formas a pequeña escala de organización del trabajo. Las campesinas y campesinos están tradicionalmente integrados en sus comunidades locales y cuidan del entorno natural local y los sistemas agroecológicos”*².

Las comunidades campesinas son un grupo poblacional de especial relevancia en América Latina y el Caribe. Actualmente, de los 595 millones de personas que habitan esta región, el 20,5% viven en zonas rurales³, lo cual significa que, a pesar de la migración de los habitantes rurales a los centros urbanos que se ha profundizado en los últimos 30 años⁴, dichas poblaciones continúan teniendo una fuerte presencia dentro de los países de la región. La agricultura campesina ocupa a nivel global el 25% de las tierras arables con lo que logra alimentar al 70% de la población Mundial.

Además del componente numérico, las comunidades campesinas continúan siendo un sujeto social de especial relevancia al momento de abordar temáticas como la soberanía alimentaria, producción agrícola, el hambre o la pobreza. Las faltas de apoyos estatales a las comunidades campesinas, se desarrollan en un marco de actual crisis alimentaria global, crisis que se manifiesta en cerca de 1000 millones de personas mal nutridas y 500 millones de obesos, según la FAO. Hoy el 75% de la población se alimenta de la producción campesina y con mucha más eficiencia energética, esto es que con esta modalidad de producción, se requiere menos energía para producir la misma cantidad calórica y de alimentación.

Las políticas económicas de los Estados, y las crisis de abastecimiento de alimentos y económicas tienen un impacto diferenciado en las poblaciones rurales, haciendo que los niveles de pobreza e indigencia persistan como una de las problemáticas que más afecta a campesinos y campesinas. Según el Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (Fida) a 2010 la pobreza en las zonas rurales de América Latina y el Caribe era el doble de la que se presenta en los centros urbanos⁵, y el coeficiente de Gini global demuestra que la región es *“líder mundial en la desigualdad de ingresos”*⁶.

Este tipo de problemáticas, si bien han sido una constante en la historia de las comunidades rurales, se profundizaron en la última década. La industrialización del campo ha generado que las familias campesinas que dependen de la producción a pequeña escala (muchas veces, limitada a unidades agrícolas familiares) no logren ninguna rentabilidad por los productos trabajados⁷ y, en algunos casos, ni siquiera suplan sus propias necesidades alimenticias⁸. Esto tiene como consecuencia el aumento en

² Borrador Declaración de los Derechos de las Campesinas y los Campesinos. Artículo 1.

³ Ver, Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (Fida), “Fida en América Latina y el Caribe, http://www.ifad.org/operations/projects/regions/pl/index_s.htm

⁴ Clichevsky, Nora, “Informalidad y segregación urbana en América Latina. Una aproximación”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), Santiago de Chile, octubre de 2000, pp. 8-10. En, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/8/5638/lcl1430e.pdf>

⁵ Fida, Op cit.

⁶ Ibídem.

⁷ Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, “El derecho a la alimentación”, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/65/281, 11 de agosto de 2010, párr. 1.

⁸ Herreño, Libardo, “Desc y Desarrollo. Visiones hegemónicas y alternativas”, Bogotá, Colombia, ILSA, octubre de 2008, p. 29

los niveles de pobreza y pobreza extrema de los y las campesinas, su transformación en trabajadores y trabajadoras precarizadas en la industria agrícola de gran escala⁹, y la pérdida de sus tierras¹⁰.

La Agricultura Industrial es este nuevo modelo tecnológico que impulsan las corporaciones transnacionales, basado en el uso de semillas transgénicas, grandes cantidades de agrotóxicos y maquinarias, cuyo principal objetivo es el lucro a partir de la mercantilización de los alimentos, y su incorporación a las dinámicas especulativas de los mercados financieros. Este tipo de agricultura y sus derivaciones, es lo que se denomina “agronegocios”. Está motorizada por grandes inversiones de capitales transnacionales, y avanza en muchos casos sobre territorios y comunidades campesinas, por lo que podemos hablar de una tensión entre el modelo de agricultura Industrial y la agricultura campesina. En muchos casos esa tensión se resuelve vulnerando derechos de las comunidades campesinas. Este paquete disputa los territorios locales a las comunidades campesinas y este acaparamiento de tierras por parte de estas empresas y grupos de negocios provoca el éxodo rural de las familias campesinas, pero además coloca esas tierras en función del mercado global y debilita los mercados locales de alimentos.

La consolidación de esta nueva ruralidad, donde los campesinos y campesinas siguen siendo uno de los sectores sociales más afectados, implica abordar la cuestión de la pobreza y desigualdad como un problema de derechos humanos¹¹. Por este motivo, el presente informe busca constituir una aproximación en clave de derechos humanos a los impactos negativos de este nuevo contexto.

Para ello, en la primera parte de este documento se describirán los elementos que definen al sujeto campesino en la región y el contexto general en que se inscriben. La segunda parte se centrará en abordar las cuestiones centrales para esta población y el goce efectivo de sus derechos: la soberanía alimentaria y el acceso al territorio. Luego, se hará referencia a las afectaciones especiales que sufren las mujeres rurales y los defensores y defensoras de derechos humanos en este contexto. Finalmente, analiza el estadio actual de los estándares regionales en materia de derechos humanos de estas comunidades. Por último, en la quinta parte de desarrollará el petitorio.

II. El campesinado: contexto general

1. El campesinado como sujeto social y político relevante

Teniendo presente la definición dada en el proyecto de “Declaración de los derechos de las campesinas y campesinos”, surgen ciertos elementos que nos permiten definir a estas comunidades. En primer lugar, los y las campesinas no solo son simples habitantes de zonas rurales, sino que su permanencia en el territorio se relaciona con una forma de producción particular de alimentos y otros productos agrícolas, la cual, tal y como detalla *Vía Campesina*, se caracteriza por un sistema de producción altamente diversificado que (i) tiene como base social las familias y comunidades campesinas locales, (ii) integra la producción animal y vegetal, (iii) prioriza la producción para el autoconsumo o mercado local, (iv) preserva los recursos ambientales estratégicos como el agua o la biodiversidad, (v) combina plantaciones permanentes con otras periódicas, (vi) que utilizan al máximo

⁹ Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, “El derecho a la alimentación”, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/65/281, 11 de agosto de 2010, párr. 7.

¹⁰ Relator Especial sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada, A/HRC/4/18, párr. 31.

¹¹ Para un análisis sobre pobreza y derechos humanos, ver, Pinto, Mónica, “Los derechos humanos desde la dimensión de la pobreza”, Ponencia presentada en el XXVI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, agosto de 2008, aparte N° 6.

los insumos locales y/o reutilizan sus productos, y (vii) busca la autonomía genética y tecnológica, integrando nuevos conocimientos sin desintegrar sus sistemas tradicionales¹².

En segundo lugar, el trabajo de campesinos y campesinas se basa en un modelo donde prima una organización del trabajo familiar y/o a pequeña escala, el cual se da sobre la base de (i) valorar lo local a través de los vínculos afectivos y familiares, (ii) administrar directamente de sus experiencias productivas, y (iii) resaltar las costumbres locales y tradiciones populares¹³.

Y, en tercer lugar, la integración de campesinos y campesinas en sus comunidades locales incluye el cuidado del entorno natural local y los sistemas agroecológicos. Esto implica que la producción de alimentos y otros productos agrícolas se da teniendo en cuenta la necesidad de preservar el territorio mediante la implementación de formas de producción sostenibles y que den cuenta las particularidades de dichas comunidades locales.

Para esta población es esencial la idea de soberanía alimentaria. Esta noción, impulsada por la *Vía Campesina*, reivindica los elementos antes descriptos como parte de lo que constituye una vida digna para el Campesinado. Desde este lugar, se sostiene además que *“la agricultura es mucho más que un negocio, y tiene que ver con el desarrollo económico local y nacional como medida para enfrentar la pobreza y el hambre”*¹⁴. Este modelo busca la preservación *“de la vida rural, el medio ambiente, y el manejo de los recursos naturales de modo sostenible”*¹⁵. Bajo el amparo de esta categoría se sostiene que todos los países y personas *“deben tener el derecho y la capacidad de definir la producción de sus propios alimentos, la agricultura y las políticas agrícolas, así como el derecho a proteger sus mercados internos y contar con presupuestos del sector público para la agricultura”*¹⁶.

2. Contexto general de las comunidades campesinas

A pesar de que las comunidades campesinas presentan las particularidades antes descriptas, las cuales constituyen a este sector en un sujeto social con intereses y necesidades diferenciadas, persiste en la región una inacción por parte de los Estados para implementar políticas que permitan superar las vulneraciones agregadas que afectan el goce efectivo de sus derechos.

Como pauta general, podemos decir que la pobreza e indigencia sigue concentrándose en las áreas rurales, lo cual implica que campesinos y campesinas, trabajadores y trabajadoras sin tierra, y las personas que viven de actividades tradicionales como la pesca, caza y pastoreo sufren con mayor rigor situaciones de hambre y exclusión social¹⁷. A pesar de que en la última década las actividades relacionadas con la producción rural generaron un aumento significativo en las cifras de crecimiento

¹² Ver, Movimento dos Pequenos Agricultores / MPA – Brasil, “Campesinato e a agricultura camponesa no brasil. Plano Camponês por Soberania Alimentar e Poder Popular”, Caderno de Estudos III, Brasil, pp. 22-23.

¹³ Ibídem.

¹⁴ Martínez, María Elena y Peter M. Rosset, “Del conflicto de modelos para el mundo rural emerge la vía campesina como movimiento social transnacional”. Artículo parcialmente basado en, “La Vía Campesina: the Birth and Evolution of a Transnational Social Movement”. 2010. Publicado en Journal of Peasant Studies, Vol. 37, No. 1, Routledge, UK., pp. 149-175.

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem.

¹⁷ Ver, “Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/19/75, 25 de febrero de 2012.

económico¹⁸, el 80% de quienes sufren de hambre y el 75% de quienes se encuentran en pobreza extrema son habitantes de zonas rurales¹⁹.

Esta situación se presenta con mayor intensidad en América Latina y el Caribe. Según el Fida, a pesar de que las estadísticas sobre pobreza y pobreza extrema en la región han disminuido en los últimos 20 años²⁰, esta mejoría se focaliza en los centros urbanos, mientras que en las comunidades rurales la situación ha empeorado²¹. Estos son los niveles de pobreza rural en los países donde hay cifras:

País	Población rural	En situación de pobreza	Porcentaje
México	25.179.916	15.309.389	60.8%
Guatemala	7.266.409	5.122.818	70.5%
Honduras	3.891.468	2.545.020	65,4%
Nicaragua	2.471.545	1.678.179	67.9%
El Salvador	2.396.688	1.114.460	46.5%
Panamá	886.238	529.970	59.8%
Colombia	11.527.415	5.798.290	50.3%
Ecuador	4.787.828	2.753.001	57.5%
Perú	8.257.729	4.475.689	54.2%
Bolivia	3.326.499	2.571.384	77.3%
Paraguay	2.485.001	1.237.530	49.8%
Uruguay	251.743	15.608	6.2%

Fuente: Fida (<http://www.ifad.org/>)

Los datos anteriores evidencian que la mayor parte de los países del continente sobre los cuales hay información, con excepción de Uruguay, tienen alrededor del 50% de población rural en situación de pobreza (El Salvador, Panamá, Colombia, Ecuador, Perú y Paraguay). Es aún más preocupante la situación de países como México, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Bolivia, en los cuales la pobreza en el campo se encuentra entre el 61% y 78%. La persistencia de altos índices de pobreza rural contrasta con algunas mejorías en estos indicadores en el ámbito urbano. Para el 2010, mientras en América Latina la pobreza llegó el 26% en las poblaciones urbanas, aumentó al 52,6% en las áreas rurales, y en países como Panamá o Perú esta cifra ascendía al triple²². Dicha brecha, a su vez, se profundiza cuando se analiza la pobreza desde su enfoque multidimensional; por ejemplo, el bienestar, la salud y los servicios de saneamiento suman mayores privaciones en las zonas rurales que en las urbanas, tal y como se puede ejemplificar con casos como El Salvador, donde el 44% de los habitantes urbanos sufren de dos o más privaciones en términos de dimensiones, mientras que en el campo la

¹⁸ Ver, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) e Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), "Perspectivas de la agricultura y el desarrollo rural en las Américas. Una mirada hacia América Latina y el Caribe 2013", Santiago de Chile, 2012, pp. 31-39.

¹⁹ Ver, "Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales", Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/19/75, 25 de febrero de 2012, párr. 9-10.

²⁰ Ver, Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura (Fida), "Fida en América Latina y el Caribe, http://www.ifad.org/operations/projects/regions/pl/index_s.htm

²¹ *Ibidem*.

²² Rossel, Cecilia, "Protección social y pobreza rural en América Latina", Informe de consultoría - versión preliminar, Cepal, septiembre de 2012, p. 10.

cifra asciende a 93%; México, donde la comparativa es de 28% contra 72%; Brasil, con 18 vs. 74%; y Chile, con 4% vs. 36%²³.

Las diferencias entre la población rural y urbana también se evidencian en el plano laboral. Por un lado, la cantidad de personas ocupadas que se encuentran por debajo de la línea de pobreza es del 54%, frente al 24% de las zonas urbanas; a su vez, existen diferencias relevantes entre la calidad del empleo urbano y rural, pues el segundo es mucho más vulnerable a extensiones de la jornada laboral, falta de protección social e inexistencia de contratos formales²⁴.

Por su parte, la crisis alimentaria de 2008, en la cual los precios de los alimentos sufrieron un fuerte aumento, también afectó directamente el bienestar de las comunidades campesinas²⁵. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) pudo establecer que durante 2011 el número de personas pobres en la región alcanzó el 30,4% y en situación de indigencia el 12,3%, lo que implicó, en comparación con el año 2010, una disminución de la pobreza, pero un aumento en la indigencia²⁶.

Sobre lo segundo, tal y como se detallará mas adelante, las poblaciones rurales se enfrentan a un cambio en el modelo de explotación agroindustrial, en el cual sus formas de producción tradicionales, permanencia en sus territorios y soberanía alimentaria se encuentran en riesgo. El agronegocio como modelo de desarrollo preferente en los países de la región ha generado, entre otras cosas, que la diversificación de cultivos como elemento de sostenibilidad económica y ambiental en el campo sea reemplazada por la implementación de monocultivos, los cuales, a su vez, han traído como consencuencias la prevalencia del latifundio sobre las pequeñas propiedades, la siembra de semillas genéticamente modificadas sobre las criollas, la exportación de la producción sobre el abastecimiento local, la mano de obra contratada sobre la agricultura familiar, y el control por parte de grandes empresas de la producción, intermediación y comercialización sobre la autogestión²⁷.

III. Los derechos fundamentales para las poblaciones campesinas

El goce efectivo de los DESC de campesinos y campesinas se ve comprometido por la persistencia de factores como la pobreza e indigencia en las zonas rurales. Sus proyectos de vida como sujeto social con características fuertemente colectivas, su subsistencia a través de formas de producción tradicionales y el intercambio de productos agrícolas que privilegia los valores de uso sobre los valores de cambio de los productos²⁸ enfrentan serios obstáculos gracias a múltiples factores que afectan a dichas comunidades. Por un lado, en las dos últimas décadas el continente ha profundizado su industria agrícola, en la cual dinámicas como la concentración de la tierra y el predominio de los monocultivos a gran escala se han convertido en una característica común en la mayor parte de la región. Por el otro, si bien muchos Estados han implementado programas de transferencias condicionadas para reducir las situaciones de pobreza rural²⁹, la envergadura de las nuevas formas de producción agroindustrial y la falta de una perspectiva que dé cuenta de las particularidades del campesinado como un sujeto colectivo con características particulares causa que estas comunidades continúen sufriendo violaciones a sus derechos.

²³ Ibídem, p. 12

²⁴ Ibídem. P. 18.

²⁵ Cloc-Vía campesina, "Análise de conjuntura Escola Comunicação CLOC Via Campesina", Op. Cit.

²⁶ CEPAL, "Perspectivas de la agricultura y el desarrollo rural en las Américas: una mirada hacia América Latina y el Caribe" Santiago de Chile, 2012, p. 96.

²⁷ Ver, Movimento dos Pequenos Agricultores / MPA – Brasil, "Campesinato e a agricultura camponesa no brasil. Plano Camponês por Soberania Alimentar e Poder Popular", Op. Cit, pp. 22-23.

²⁸ Israel Da Silva, Valter, "Elementos para el debate sobre el campesinado", en, "El libro abierto de la Vía campesina celebrando 20 años de lucha y esperanza".

²⁹ Rossel, Cecilia, "Protección social y pobreza rural en América Latina", Op. Cit, p. 57.

1. Soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación adecuada

Campesinos y campesinas se enfrentan a diferentes obstáculos para ver garantizado su derecho a la alimentación adecuada. Desde hace varias décadas, organizaciones como *Vía campesina* han incorporado en su agenda de trabajo la alimentación como una cuestión esencial para su supervivencia como sujeto social, pues, por un lado, problemáticas como el hambre no solo afectan individualmente a sus integrantes, sino que se configuran como un aspecto que impacta negativamente en su continuidad como actor colectivo³⁰; y, por el otro, la implementación de proyectos agroindustriales se centran cada vez mas en el control de las diferentes cadenas de producción, acopio, intermediación y comercialización de alimentos³¹, lo que ha encarecido su acceso, y estandarizado regímenes alimentarios contrarios a las necesidades culturales de las comunidades campesinas³².

En este marco, y luego de que conceptos como el de seguridad alimentaria mostraran fuertes deficiencias para constituirse en una herramienta eficaz que garantizara el derecho a la alimentación adecuada de las comunidades rurales³³, la agenda de organizaciones como *Vía Campesina* se ha centrado en la implementación de proyectos y políticas de soberanía alimentaria, concepto que da cuenta de una multiplicidad de elementos que no solo buscan permitir el acceso a alimentos que provean las necesidades nutricionales de los y las campesinas, sino que tienen como objetivo el bienestar y supervivencia de dichas comunidades, a partir de (i) el derecho a preservar los recursos naturales en la producción de los alimentos, (ii) la producción de comida saludable, (iii) la defensa de la cultura campesina en los procesos de producción, y (iv) la implementación de sistemas locales de producción, industrialización, circulación y comercialización³⁴. En pocas palabras, la *Vía campesina* define a la soberanía Alimentaria como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo.

Con estos conceptos, que direccionan su lucha y accionar políticos, enfrentan la crisis alimentaria existente. La concentración del mercado global de alimentos e insumos utilizados en la cadena agroindustrial es casi total: Monsanto controla el 90 % del mercado mundial de semillas transgénicas y el 27 % del mercado mundial de semillas y, junto con otras diez corporaciones, más del 90 % del mercado mundial de agroquímicos, ligados indisolublemente al uso de semillas transgénicas. Por otro lado, las comercializadoras de granos ADM, Bunge, Cargill y Dreyfus controlan el 90 % del comercio mundial de granos. Este modelo en el cual los alimentos se constituyen en mercancías sujetas a la especulación del mercado financiero, constituye una de las causas del hambre en el mundo y a su vez la principal amenaza para las comunidades campesinas. Estas corporaciones, poseen una fuerte capacidad de lobby sobre los Estados logrando en muchos casos que las políticas agropecuarias esten orientadas a maximizar sus oportunidades mas que al apoyo a los agricultores y campesinos para el desarrollo rural³⁵.

³⁰ Cloc-Vía Campesina, Presentación Institucional, en, www.viacampesina.org

³¹ Gómez, Sergio, "Reflexiones sobre la dinámica reciente del mercado de la tierra en América Latina y el Caribe", Fao, Santiago de Chile, octubre de 2011, p. 9.

³² MPA – Brasil, "Plano Nacional de Ações para a Soberania Alimentar desde uma Perspectiva de Gênero", p. 52.

³³ Al respecto, ver, Paz Méndez, Alfredo, "Los conceptos de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria dentro de la concepción de desarrollo del DNP", En, Revista Umbrales N° 16; La Paz, Bolivia, p. 187., en, <http://www.cides.edu.bo/webcides/images/pdf/umbrales16.pdf>

³⁴ *Ibíd*em, p. 41.

³⁵ Vicente, Carlos. *Corpos, cuerpos y sujetos*. Revista BiodiversidadLA. Disponible en http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Documentos/Corpos_cuerpos_y_sujetos

Esta desigual correlación de fuerzas se materializa en una situación cada vez más desfavorable para las comunidades campesinas pero también para los pueblos en su conjunto, atento a que cada vez se alimentan peor a mayores costos.

1.1. La cuestión de las semillas

Un primer obstáculo sobre el cual pretende dar un panorama el presente informe es la cuestión de la proliferación de semillas genéticamente modificadas en la agroindustria regional, y el impacto que éstas tienen a la hora de ver realizado el derecho a la alimentación de campesinos y campesinas.

Semillas certificadas. Desde la década del 90, los países industrializados y grandes empresas dedicadas a la industria de los alimentos han incorporado como punto central de su agenda la aprobación por parte de los países productores de normativas relativas a patentes sobre semillas y los derechos de los obtentores sobre ellas³⁶. Dentro de este marco se destaca el Convenio Internacional de la Unión para la protección de Obtentores Vegetales (UPOV), el cual ha sido incorporado a gran parte de las legislaciones internas en la región, y que busca reglamentar la propiedad intelectual sobre materia viva como las semillas, así como establecer las limitaciones para su uso por parte de los sectores agrícolas³⁷.

Para las comunidades campesinas la propiedad intelectual de las semillas es contraria a su agenda de soberanía alimentaria, pues (i) vulnera el patrimonio común y los patrimonios colectivos de las comunidades, debido a que le otorga propiedad a material vivo que era de libre circulación; (ii) favorece la biopiratería, al permitir que “obtentores” patenten semillas no registradas, aún cuando éstas hubieran sido usadas y mejoradas por parte de comunidades que las usaron históricamente; y (iii) su implementación está acompañada de medidas legales que buscan prohibir y sancionar el uso de técnicas tradicionales de siembra, como lo son el reuso de las mejores semillas de la cosecha³⁸.

Por el contrario, el campesinado considera que debe protegerse y fomentarse el uso de semillas criollas, pues éstas *“son el eslabón que une al campesino y a la campesina con su identidad. ¿Cómo podrá sobrevivir un campesino, una campesina y sus familias si no tienen semillas?”*³⁹, se pregunta la Vía campesina a la hora de cuestionar la proliferación de las semillas patentadas. Asimismo, las semillas criollas favorecen la biodiversidad en el campo, que se puede ver en riesgo dado que aquellas que son modificadas genéticamente buscan estandarizar la producción. Sobre este aspecto, el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación afirmó que la introducción de variedades transgénicas de maíz en México *“constituye un grave riesgo para la diversidad de las variedades nativas de maíz, habida cuenta de los efectos desconocidos del maíz modificado genéticamente en el maíz no modificado en las complejas condiciones medioambientales del país. Estos riesgos se deben en gran medida a las características del flujo genético del maíz, cuyo polen puede recorrer largas distancias, pero también a los hábitos de intercambio de semillas de los agricultores mexicanos”*⁴⁰.

Uno de los casos donde se ha evidenciado la incompatibilidad de las normativas de protección de semillas con el derecho a la alimentación es en Colombia. Tras la firma de un tratado de libre comercio

³⁶ Cloc-Vía campesina, “Nuestras semillas, nuestro futuro”, Yakarta, 2013, p. 18, en, <http://viacampesina.org/downloads/pdf/sp/ES-notebook6.pdf>

³⁷ Red de Semillas Libres de Colombia, Documento de Poción por la defensa de las semillas, Bogotá, Colombia, 2 y 3 de octubre de 2013.

³⁸ Campaña por las Semillas libres en Colombia, “La Corte Constitucional de Colombia declaró inexecutable la ley 1518 de 2012, que aprueba UPOV 1991”, Comunicado de prensa, diciembre 11 de 2011.

³⁹ MPA – Brasil, “Casa de semillas criollas”, Porto Alegre, Brasil, septiembre de 2009.

⁴⁰ Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, “El derecho a la alimentación-. Misión a México”, A/HRC/19/59/Add.2, 17 de enero de 2012, párr. 53.

entre este país y los Estados Unidos, el cual incluye en su artículo 16.1 la obligación de las partes para firmar diferentes convenios de protección de la propiedad intelectual sobre materias vivas, el gobierno emitió la Resolución 9.70 del Instituto Colombiano de Agricultura (ICA), medida que se suma a la incorporación dentro de su legislación penal del delito de usurpación de los derechos de los obtentores vegetales⁴¹.

Dicha resolución establece que los y las agricultoras solo pueden usar semillas legalmente certificadas en sus cultivos y que, en caso que quieran preservar algunas de ellas para próximas cosechas, estos remanentes solo podrán ser sembrados solo una vez mas en terrenos menores a cinco hectáreas y no pueden ser intercambiados con otros u otras agricultoras⁴².

A pesar de que el ICA ha señalado que una de las justificaciones para implementar este tipo de medidas es garantizar condiciones fitosanitarias óptimas, diferentes expertos que han analizado esto en Colombia⁴³ consideran que, esta justificación es imprecisa, pues, tal y como se ha demostrado en el análisis del caso⁴⁴, son comunes los episodios donde el producto de cosechas realizadas con semillas certificadas no cumple con los estándares de calidad, lo cual se agrava porque no existen cláusulas que señalen que las pérdidas causadas por una mala semilla deben ser asumidas por los obtentores vegetales, lo que significa que éstas son asumidas por los afectados.

Además, la prohibición del reuso de semillas va en contravía de una práctica tradicional de comunidades rurales que ha sido eficaz para garantizar que las nuevas cosechas cumplan con estándares de calidad aceptables e, incluso, podría entenderse que la obligación de usar solamente semillas legalmente certificadas va en contravía del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos (TIRRFAA) de la FAO⁴⁵, el cual, si bien señala que la limitación de los derechos de los agricultores y agricultoras para el manejo y conservación de semillas puede darse con arreglo a las leyes locales, está limitado por el principio de no regresividad en materia de derechos sociales.

Actualmente, esta resolución se encuentra suspendida, dada la fuerte presión de sectores sociales y la opinión pública tras conocerse el secuestro y destrucción de varias toneladas de arroz que habían sido sembrados por campesinos en el municipio de Campoalegre (departamento de Huila), utilizando la técnica tradicional de la resiembra de semillas secadas y seleccionadas. En total, según cifras oficiales, entre los años 2010 y 2012 el gobierno Colombiano ha incautado 3.960.67 kilos de semillas de arroz, trigo, maíz, papa y otros productos agrícolas. No obstante, el ICA ha presentado un borrador de nueva resolución que no modifica ninguno de los aspectos sobre los cuales campesinos y campesinas se han mostrado en desacuerdo; tan solo excluye de medidas coercitivas semillas que no estén destinadas a la comercialización, cláusula que deja intacta la prohibición de la resiembra⁴⁶.

El caso antes descrito es uno de los más emblemáticos en la región, pero no el único. En Argentina la legislación actual relativa a semillas certificadas no reconoce lesión sobre los derechos de los obtentores vegetales cuando una semilla se reserva y usa para una nueva siembra. Sin embargo, en la misma línea de la normativa colombiana, el Ministerio de Agricultura de la Nación se ha referido a la

⁴¹ Ley 1032 de 2006 de la república de Colombia, artículo 4.

⁴² Grupo Semillas, "Las leyes que privatizan, controlan el uso de las semillas y criminalizan las semillas criollas", Bogotá, Colombia, 5 de septiembre de 2013.

⁴³ Red de Semillas Libres de Colombia, Op. Cit.

⁴⁴ Para un mayor análisis del este caso, ver el documental 9.70, directora, Victoria Solano, en, http://www.youtube.com/watch?v=kZWAqS-El_g

⁴⁵ Artículo 9.3: Nada de lo que se dice en este artículo se interpretará en el sentido de limitar cualquier derecho que tengan los agricultores a conservar, utilizar, intercambiar y vender material de siembra o propagación conservado en las fincas, con arreglo a la legislación nacional y según proceda.

⁴⁶ Grupo Semillas, "Las leyes que privatizan, controlan el uso de las semillas y criminalizan las semillas criollas", Op. Cit.

necesidad de “*respetar la propiedad intelectual*” y por lo cual, en agosto de 2012, afirmó que el gobierno nacional estaba trabajando en una nueva ley de semillas que establezca el cobro de regalías para quienes desarrollan o patentan nuevas variedades de semillas⁴⁷.

Lo anterior, según analistas, generará un aumento en su precio que afectará a pequeños productores y, por otro lado, limitará los derechos de agricultores y agricultoras a guardar, conservar e intercambiar este material⁴⁸.

Semillas y agrotóxicos. La cuestión de las semillas genéticamente modificadas también trae consigo un problema adicional: muchos de estos cambios en sus códigos genéticos buscan hacer los productos resistentes a agroquímicos destinados al combate de plagas que los afectan⁴⁹. Sobre este tema, uno de los casos mas estudiados ha sido la aplicación de glifosato sobre plantaciones que han sufrido dichas modificaciones y los resultados, aunque difieren notablemente unos de otros⁵⁰, permiten identificar, al menos, la persistencia de riesgos razonables para la vida digna de las comunidades rurales que habitan cerca de las plantaciones fumigadas. El uso de estas sustancias, amenaza entre otras cuestiones, un medio ambiente adecuado, estándares de calidad aceptables de alimentos y agua, y condiciones favorables para su salud⁵¹.

Un reciente estudio de la Universidad de los Andes, en Colombia, concluyó que la exposición a este producto químico (i) aumenta la posibilidad de sufrir trastornos dermatológicos, (ii) aumenta el riesgo de abortos y (iii) sus efectos a largo plazo pueden empeorar las condiciones de salud de los habitantes rurales en este país⁵². Los investigadores, tomando como base los registros individuales de diagnósticos médicos entre los años 2003 y 2007, así como la información diaria sobre la presencia de campañas de aspersión aéreas de cultivos ilícitos con glifosato, concluyeron que *“la exposición al glifosato utilizado en las campañas de aspersión aérea de cultivos de coca aumenta la probabilidad de sufrir trastornos en la piel (problemas dermatológicos) y los abortos”*⁵³. Dicho estudio se suma a las diversas advertencias que han hecho otros organismos científicos. El Equipo Multidisciplinario del Departamento de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Río Cuarto, de la provincia de Córdoba de Argentina, concluyó, luego de analizar tanto a trabajadores que manipulan estos productos, como a personas que habitan zonas cercanas de las fumigaciones, que *“Los resultados, como en otros lugares del mundo, fueron que las personas que tienen contacto directo con estas sustancias tienen un daño aumentado en su material genético, en relación a aquellas personas que tienen otras actividades”*⁵⁴.

⁴⁷ Dario Arana, “Semillas en debate”, en, Diario Página 12, 25 de octubre de 2012, <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-206295-2012-10-25.html>

⁴⁸ Marcha, “Argentina: ¿Qué hay detrás de la ley de semillas”, 4 de septiembre de 2012, en, <http://www.marcha.org.ar/1/index.php/nacionales/94-ambiental/2009-que-hay-detras-de-la-nueva-ley-de-semillas>

⁴⁹ Artículo Infobae. <http://www.infobae.com/2013/10/21/1517756-argentina-mal-uso-los-agroquimicos-provoca-problemas-salud>

⁵⁰ Ver, a favor del uso del glifosato, CICAD, “Estudio sobre los efectos del programa de erradicación de cultivos ilícitos, mediante aspersión aérea con el herbicida glifosato (Pecig) y de los cultivos ilícitos en la salud humana y el medio ambiente”, Santo domingo, 26 de abril de 2005. Por su parte, un análisis crítico de este informe, ver, Instituto de Estudios Ambientales, Universidad Nacional de Colombia, “Observaciones al “Estudio de los efectos del programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante la aspersión aérea con el herbicida Glifosato (PECIG) y de los cultivos ilícitos en la salud humana y en el medio ambiente”, Bogotá, Colombia, Bogotá, Colombia, mayo de 2005.

⁵¹ Universidad Nacional del Litoral, “Informe acerca del grado de toxicidad del glifosato”, Santa fé, Argentina, septiembre de 2010, p. 104 y ss. En, <http://www.unl.edu.ar/noticias/media/docs/Informe%20Glifosato%20UNL.pdf>

⁵² Ver, Camacho, Adriana y Daniel Mejía, “Consecuencias de la aspersión aérea en la salud: evidencia desde el caso colombiano”, Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, 2013, p. 19.

⁵³ Ibídem.

⁵⁴ Al respecto, ver, <http://www.cba24n.com.ar/content/las-personas-expuestas-agrotoxicos-sufren-danos-geneticos>

1.2. Monocultivos y agrocombustibles

Un segundo obstáculo para la garantía efectiva del derecho a la alimentación es el papel que ha cobrado el desarrollo de cultivos destinados para la producción de agrocombustibles en el campo. En los casos de Brasil, Colombia y Guatemala se ha podido identificar que el uso de la caña de azúcar y maíz para la producción de etanol ha traído como consecuencia el aumento en los precios de los alimentos, pues, dado el margen de rentabilidad, los productores prefieren destinar la materia prima para la fabricación de este agrocombustible⁵⁵. Para la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (Ocde) los precios de los alimentos subirán en la próxima década entre el 20 y 50%, debido a la utilización de alimentos como el maíz o el azúcar para este tipo de productos⁵⁶, razón por la cual hizo un fuerte llamado para desalentar esta nueva industria⁵⁷.

A pesar de esto, los gobiernos de estos países persisten en favorecer la producción de agrocombustibles a partir de productos tradicionalmente destinados a la alimentación. En el caso de Brasil se planean destinar 70 millones de hectáreas situadas en la Amazonía para agrocombustibles, actividad agrícola sobre la cual persisten diversas preocupaciones: primero, la producción de un litro de etanol mediante a partir de la caña requiere un alto consumo de agua (12 litros en la producción mas la usada en el cultivo), lo que ha generado el desvío y secamiento de fuentes hídricas que, tradicionalmente, era usadas y explotadas por comunidades rurales⁵⁸.

Segundo, la quema del bagazo de la caña de azúcar se elimina mediante su quema, lo cual, dadas la magnitud de las cosechas, ha generado excedentes nocivos de humo y hollín que afectan los campos; en este punto, el Instituto de Investigaciones Espaciales ha decretado un estado de alerta en el estado de San Pablo (principal productor de caña) ya que estos incendios han reducido la humedad a niveles del 13 o 15%, porcentajes inéditos en la región, lo que, de una u otra forma, hará mucho más hostil el desarrollo de actividades agrícolas tradicionales⁵⁹.

Y, tercero, la ampliación de los cultivos destinados a agrocombustibles opera en contra de la necesidad de implementar los programas de reforma agraria que otorguen a las comunidades campesinas tierras suficientes y aptas para desarrollar su proyecto de vida y actividades productivas. Se ha podido establecer que tierras baldías han sido adquiridas por terratenientes para destinarlas los cultivos de caña y soja, lo cual se ve agravado porque las empresas productoras, como es el caso de la zona del Bosque Pernambucano de Brasil, tienden a confinar a familias que no venden sus tierras, cercándolas con los cultivos y afectándolas con prácticas como las fumigaciones y quemas de bagazo⁶⁰.

Con relación a Colombia, mediante la adopción de la ley 788 de 2002 se introdujeron exenciones tributarias en el impuesto a las ventas (IVA), Impuesto global y sobretasa a la gasolina cuando el cultivo sea destinado para la producción de etanol, en general, caña de azúcar, lo cual puede llegar a configurar hasta el 40% de reducción en la carga impositiva a los empresarios⁶¹. Esto ha generado que las grandes empresas cultivadora de caña han centrado su trabajo en la producción de etanol, pues,

⁵⁵ Revisa Semana, “¿Alimentos o gasolina?”, Bogotá, Colombia, 6 de octubre de 2007, en, <http://www.semana.com/economia/articulo/alimentos-gasolina/88605-3>

⁵⁶ Nextfuel, “OCDE: alerta por la suba de alimentos impulsada por biocombustibles”, 29 de mayo de 2008, en, <http://biodiesel.com.ar/837/ocde-alerta-por-la-suba-de-alimentos-impulsada-por-biocombustibles>

⁵⁷ Ibídem, “La OCDE pidió desalentar la producción de biocombustibles”, 9 de junio de 2008, en, <http://biodiesel.com.ar/853/la-ocde-pidio-desalentar-la-produccion-de-biocombustibles>

⁵⁸ Vía campesina, “Agrocombustibles Industriales. Generan hambre y pobreza”, Cuadernos de la Vía Campesina N° 1, 2009,

⁵⁹ Ibídem.

⁶⁰ Ibídem.

⁶¹ Grupo Semillas, “Deuda Social y ambiental del negocio de la caña de azúcar”, Bogotá, Colombia, marzo de 2009, p. 24.

además de beneficiarse con dichas deducciones impositivas, la normativa colombiana obliga que la mezcla de combustible destinado para el funcionamiento del parque automotor contenga un 10% de etanol desde 2009 y que el mismo aumente hasta llegar al 25% entre 2009 y 2019, lo que genera un mercado interno constante que desinsentiva la destinación de la caña para la producción de alimentos⁶².

Por último, sobre Guatemala, el Relator Especial de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación, luego de visitar oficialmente este país, señaló en su informe que el aumento de cultivos destinados a la elaboración de agrocombustibles *“ha afectado negativamente la producción de alimentos: (...) entre 1990 y 2004 la producción de maíz se redujo en un 15,7%; de frijoles, en un 17,8%; de trigo, en un 64,6%; y de arroz, en un 21,4%⁶³; [lo cual] afecta principalmente a los pequeños productores, ya que el 55% del maíz, por ejemplo, se cultiva en parcelas de menos de 5 manzanas (3,49 ha)”*⁶³. En este sentido, se destacan los casos de las comunidades de Ócos y Coatepeque, en las cuales campesinos y campesinas que habitan allí se han visto afectados por el desvío y aprovechamiento excesivo de las fuentes hídricas de las cuales se abastecían, las cuales, actualmente, están siendo utilizadas para regar los cultivos extensivos de palma africana; y en la comunidad de Sayaxché, la cual se encuentra confinada luego de que grandes empresas palmicultoras compraran por precios bajos los terrenos de sus vecinos, aislando a estos en sus propias viviendas⁶⁴.

2. Derecho al territorio

Para las y los campesinos la tierra y el agua no son una mercancía.

La tierra es el lugar a donde pertenecen, donde además de producir alimentos, se desarrolla la vida familiar y comunitaria y se genera el trabajo que la sostiene. Allí tienen lugar sus viviendas, los espacios de recreación, los cementerios y la historia de la familia, la comunidad y la cultura. Sobre ella se manifiesta la relación con la naturaleza de la que se es parte. La tierra cumple una función social, cultural y económica, además de tener una función ambiental.

Otro elemento esencial en el territorio y el derecho a la vida, es el agua, tanto potable como de riego, un derecho que es sistemáticamente violado y que presenta características de acaparamiento similares a las de la tierra.

Estas dimensiones no son consideradas en muchas legislaciones, que no solo no contemplan el carácter comunitario de la propiedad campesina, sino que tampoco consideran estos otros elementos. En la actualidad, las reflexiones internas sobre el carácter del sujeto campesino y sus necesidades diferenciadas ha llevado a que se reivindique un concepto de derechos territoriales que pueda ser aplicado a estas comunidades⁶⁵. Si bien el derecho internacional presenta desarrollos apenas incipientes en este aspecto⁶⁶, los inconvenientes de reducir la relación de campesinos y campesinas con la tierra a un problema de derechos reales exige que la comunidad internacional y los Estados den cuenta de las distintas formas de relacionamiento culturales y simbólicas que tiene esta población con sus lugares de vivienda y producción, con el fin de brindar respuestas adecuadas a sus problemáticas.

⁶² Ibidem, p. 25.

⁶³ Ver, Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, “El derecho a la alimentación. Misión a Guatemala”, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/13/33/Add.4, párr. 35

⁶⁴ Vía Campesina y otros, “El derecho a la alimentación en Guatemala. Informe Final de la misión de verificación”, pp. 36-42.

⁶⁵ Cloc-Vía Campesina, Presentación Institucional, en, www.viacampesina.org

⁶⁶ Este punto se desarrollará en el apartado correspondiente a estándares internacionales.

2.1. Acaparamiento de tierras

Un primer obstáculo para el goce del derecho al territorio por parte de comunidades campesinas ha sido el acaparamiento o concentración de la tierra, fenómeno que ha aumentado exponencialmente en las últimas décadas⁶⁷. Argentina y Brasil se caracterizan por una notoria expansión en el tamaño de los establecimientos agropecuarios y casos de compras de tierras por gobiernos extranjeros, como China, Arabia Saudita, Qatar o Corea del Sur. En otras ocasiones, la concentración no se da vía compra-venta, sino mediante el alquiler de tierras a *pooles* que, en todo caso, comprometen por largos periodos la destinación del suelo. En el caso de países como Paraguay este fenómeno se está dando a manos de empresas extranjeras, muchas de ellas provenientes de países limítrofes, las cuales están destinando dichos suelos para la producción de soja y otros productos oleaginosos. En Chile se identifica con un fuerte crecimiento de empresas destinadas a la explotación forestal. En Colombia la compra-venta de tierras, así como su despojo por intermedio de grupos armados, busca garantizar una alta producción de materias primas para la elaboración de agrocombustibles. Por su parte, Ecuador y Perú presentan niveles menores de acaparamiento y, cuando se presenta el fenómeno, las tierras se destinan, generalmente, al cultivo de frutas y verduras. Los países centroamericanos vienen sufriendo una fuerte presencia de este fenómeno, generalmente, impulsado por empresas mexicanas. Por último, en el caso de México, a pesar de ser país con una fuerte política de libre mercado, sus procesos históricos de reforma agraria implementados durante el siglo XX han permitido que el acaparamiento no se dé en forma tan evidente⁶⁸.

El crecimiento del acaparamiento se debe a diversos factores: en primer lugar, que la producción de *commodities* requiere grandes volúmenes de productos, por lo cual la posesión de amplias extensiones de tierra favorece los márgenes de ganancia. En segundo lugar, el modelo de desarrollo implementado en los países, en el que predomina una economía abierta, ha llevado a que la agricultura en la región se encuentre directamente vinculada a amplios mercados externos que exigen producciones a gran escala. Y, en tercer lugar, (i) la creciente demanda generada por el aumento de la población y los ingresos, (ii) la alta demanda de agrocombustibles y otros productos por parte de los países consumidores, y (iii) el desplazamiento de la producción de *commodities* a países que tienen tierras y costos de producción más bajos⁶⁹.

Una de las principales preocupaciones con relación al acaparamiento de tierras en América Latina es que *“tiene un carácter excluyente, en la medida que obstaculiza el acceso de una parte importante de la población a un medio de producción como lo es la tierra, que resulta fundamental para la generación y distribución de los ingresos”*⁷⁰. Para el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, este fenómeno *“ha favorecido a los grandes productores agrícolas, que están mejor vinculados con los mercados y para quienes es más fácil producir las cantidades y cumplir las normas requeridas para la exportación”*⁷¹, lo cual, acompañado con la prevalencia del acaparamiento para la producción de agrocombustibles, genera *“el riesgo de que los grupos más pobres pierdan el acceso a la tierra de la que dependen”*⁷².

⁶⁷ Vía campesina, “Conferencia campesina internacional: ¡Detengamos a los acaparamientos de tierras!”, Cuaderno de la Vía Campesina N° 3, abril de 2012.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ Gómez, Sergio, “Reflexiones sobre la dinámica reciente del mercado de la tierra en América Latina y el Caribe”, Fao, Santiago de Chile, octubre de 2011, p. 21.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 9.

⁷¹ Ver, Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, “El derecho a la alimentación”, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/65/281, 11 de agosto de 2010, párr. 7.

⁷² *Ibidem*.

Una segunda preocupación es que el acaparamiento de la tierra constituye una política agraria regresiva que se fundamenta en un esquema de producción que no garantiza los alimentos adecuados y genera impactos ambientales negativos⁷³. Cabe resaltar que la agenda de reforma agraria ha sido una constante en los procesos reivindicativos de las organizaciones campesinas en la región, pues mediante este tipo de políticas se busca garantizar el acceso a la tierra como elemento esencial para el desarrollo de los proyectos de vida de las comunidades rurales. Sin embargo, el acaparamiento opera en un sentido totalmente contrario, en tanto, ya sea mediante la compra legal de las tierras, el confinamiento de comunidades que se niegan a vender o la apropiación vía despojo⁷⁴, los y las campesinas se ven obligadas migrar a los centros urbanos u a otras zonas rurales donde terminan por convertirse en trabajadores y trabajadoras sin tierra⁷⁵.

2.2. Seguridad jurídica sobre la tierra

Un segundo aspecto que afecta el derecho al territorio de las comunidades campesinas es la falta de seguridad jurídica sobre sus tierras. El cambio del modelo de producción agrícola antes descripto, asociado con fenómenos como el acaparamiento de tierras, ha profundizado el riesgo que corren campesinos y campesinas para perder sus lugares de vivienda y producción. Para el Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, *“el acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia también son esenciales para que los pequeños agricultores puedan lograr un nivel de vida digno”*⁷⁶. En la misma línea, la Cepal ha señalado la irregularidad de la tenencia de la tierra, que se presenta con mayor fuerza en los países del Caribe y en las zonas de frontera agrícola de centro y suramérica⁷⁷. También se ha pronunciado en el mismo sentido el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, quien aprobó recientemente una resolución donde da cuenta que la dificultad de campesinos y campesinas para acceder a la tierra genera una grave situación de inseguridad alimentaria, por lo cual los Estados deben desarrollar políticas de apoyo que estimulen sus modelo tradicional de economía⁷⁸.

Lamentablemente, la inseguridad en la tenencia de la tierra por parte de comunidades rurales persiste en la región. En Argentina los desalojos de campesinos y campesinas se incrementaron notablemente desde la década de los 90, especialmente, por la falta de una política efectiva en materia de regularización dominial y ordenamiento territorial. Lo anterior fue constatado por la Relatora Especial para el Derecho a una Vivienda Adecuada, quien, en su visita a la Argentina durante 2011, señaló que *“los casos de desalojo en medio rural afectan comunidades indígenas y campesinas y estarían en gran medida relacionados con la falta de titulación de territorios indígenas y con conflictos relacionados con la explotación de los recursos naturales en áreas indígenas y campesinas”*⁷⁹. Muchos de estos desalojos, realizados bajo el amparo de la legislación penal, producen notables efectos negativos en

⁷³ Ver, Borrás, Saturnino y otros, “El acaparamiento de tierras en América Latina y el Caribe visto desde una perspectiva internacional más amplia. Documento borrador”, Fao, 20 de octubre de 2011, p. 9

⁷⁴ Tipología señaladas como comunes por los investigadores Diego Domínguez y Pablo Sabatino, del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Universidad de Buenos Aires, presentadas en el marco de Seminario Internacional sobre concentración y acaparamiento de tierras, desarrollo rural y derecho a la alimentación, realizado del 9 a 1 de octubre en Colombia. Para mayor información, ver, <https://docs.google.com/file/d/0B4ZNuzIMex04b0VtMDRvbVJOaG8/edit?usp=sharing>

⁷⁵ Vía campesina, “Conferencia campesina internacional: ¡Detengamos a los acaparamientos de tierras!”, Op. Cit.

⁷⁶ Ibídem, párr. 14.

⁷⁷ Ver, Ver, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) e Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), “Perspectivas de la agricultura y el desarrollo rural en las Américas. Una mirada hacia América Latina y el Caribe 2013”, Santiago de Chile, 2012, pp. 127.

⁷⁸ Consejo de Derechos Humanos, Resolución A/HCR/RES/22/9, 9 de abril de 2013, párr. 17.

⁷⁹ Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto, Raquel Rolnik. Adición: misión a Argentina, 21 de diciembre de 2011, A/HRC/19/53/add.1, párr. 44.

los campesinos y campesinas, pues tienen que establecerse en lugares mucho más precarios, carentes de servicios públicos y con condiciones adversas para el cultivo de sus productos agrícolas, lo que se traduce en violaciones a derechos como la vivienda digna y la alimentación⁸⁰.

Un reciente informe, realizado por la Subsecretaría de Agricultura Familiar, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, tuvo como objetivo la identificación, relevamiento y sistematización de los “problemas vinculados al acceso, tenencia (garantía de la tenencia actual y regularización dominial) y distribución de la tierra, así como los conflictos que ellos generan”, hallando que en 857 de este tipo de casos el 87,4% de los afectados eran solo poseedores⁸¹.

En Paraguay la cuestión de los desalojos contra comunidades campesinas también es una constante. Durante 2009, comunidades campesinas del municipio Marina Cué (departamento de Canindeyú) fueron desalojadas en virtud de una orden judicial emitida por el juez penal de garantía de la ciudad de Curuguaty, a pesar que el conflicto por las tierras que dichas comunidades estaban ocupando y que involucra empresarios extranjeros dedicados al cultivo extensivo de soja, se encontraba pendiente de resolución en la Corte Suprema de justicia, a raíz de una acción de nulidad interpuesta contra la empresa “Campos Mmorombí”⁸². El desalojo culminó con el homicidio, tortura y detenciones arbitrarias de varios campesinos que participaban de la protesta⁸³.

La cuestión de los desalojos rurales también afecta los países centroamericanos. En la zona del Bajo Aguán, en Honduras, se tuvo información que entre 2010 y 2011 se presentaron por lo menos 12 desalojos forzosos contra comunidades campesinas que allí habitan, en especial, los asentamientos integrados en el Movimiento Unificado Campesino del Aguán (Muca) y el Movimiento Auténtico Reivindicador de Campesinos del Aguán (Marca)⁸⁴. Una situación similar se presentó en Guatemala durante 2011, cuando pobladores rurales que se encontraban ocupando tierras en el Valle del Polochic fueron violentamente desalojados por parte de integrantes de las fuerzas de seguridad estatales en compañía de empresarios con los cuales se presentaba el conflicto por la tierra. En este caso, cabe resaltar que el presidente de la república, Álvaro Colom, señaló públicamente que proseguiría con este tipo de medidas, al igual que aplicará la legislación penal para sancionar dichas tomas⁸⁵.

IV. Sectores especialmente afectados

Las problemáticas antes señaladas impactan con mayor fuerza algunos sectores que componen las comunidades campesinas. Por un lado, el contexto de pobreza y exclusión social que han vivido

⁸⁰ Proyecto de ley que “declara emergencia en materia de posesión y propiedad de tierras ocupadas por pequeños productores agropecuarios, por el termino de 5 años (cinco); creación del programa de regularización dominial para pequeños productores agropecuarios”.

⁸¹ Subsecretaría de Agricultura Familiar, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, “Problemas vinculados al acceso, tenencia (garantía de la tenencia actual y regularización dominial) y distribución de la tierra, así como los conflictos que ellos generan”, Buenos Aires, Argentina, junio de 2012.

⁸² Vía campesina, “Informe preliminar misión de investigación caso Marina Cué”, Paraguay, 5-11 de septiembre de 2012.

⁸³ Misión de investigación Caso Marina Cué, “Informe preliminar”, 5-11 de septiembre de 2012, Asunción, Paraguay. En este punto, es relevante destacar que en vez de dar lugar a una investigación que determine responsabilidades y asegure verdad y justicia para las 17 víctimas fatales y más de 50 heridos desde una institucionalidad democrática, este caso fue luego utilizado para posibilitar un quiebre institucional en Paraguay que determinó la destitución del entonces Presidente Fernando Lugo. Ver “El CELS condena el quiebre institucional en Paraguay”, disponible en <http://cels.org.ar/documentos/?info=detalleDoc&ids=3&lang=es&ss=&idc=1516>

⁸⁴ Fian y otros, “Honduras: violaciones de derechos humanos en el Bajo Aguán. Informe de la misión de verificación internacional”, Honduras, julio de 2012.

⁸⁵ Grupo de Investigación en derechos humanos y sostenibilidad, “Informe situación de los derechos humanos en Guatemala en 2011 y 2012”, 31 de enero de 2013, p. 103.

históricamente las poblaciones rurales ha generado un impacto negativo diferenciado en las mujeres campesinas, quienes, en las nuevas dinámicas rurales, se ven expuestas a mayores riesgos para su bienestar y goce de derechos. Por el otro, las luchas por el control de la tierra y la imposición de megaproyectos rurales han aumentado los niveles de conflictividad en las zonas rurales, siendo campesinos y campesinas lo más afectados por acciones contra su vida, integridad y libertad personal.

A continuación se describirá con mayor detalle estas problemáticas.

1. Mujeres campesinas

La estructural patriarcal de nuestras sociedades e instituciones también se encuentra presente en los ámbitos rurales y esto ha sido reconocido incluso en la Convención contra todas las formas de discriminación contra la mujer, CEDAW, en su art. 14 párrafo segundo. Y, a pesar que en América Latina las mujeres campesinas cumplen un rol de vital importancia en la producción agrícola, al producir el 40% de la demanda de los mercados internos⁸⁶, persisten fuertes dinámicas de discriminación estructural en su contra, lo cual les impide el acceso y control de los recursos productivos, como la tierra, el agua o los créditos, y genera su invisibilización como sujeto de características diferenciadas. En particular, aún cuando algunas legislaciones relacionadas con el acceso a la tierra han incorporado la necesidad de políticas diferenciadas respecto de hombres y mujeres campesinas⁸⁷, son varios los obstáculos que operan en contra: por ejemplo, los programas públicos de otorgamiento de tierras o subsidios continúan estableciendo la titularidad en los campesinos hombres o la tradición hereditaria en las comunidades rurales tiende a favorecer más a hombres que a mujeres. De hecho, aunque relevar estas dificultades excede las pretensiones de este documento, esta discriminación se encuentra también en aquellos sectores de producción agrícola familiar a gran escala⁸⁸.

Sobre este último aspecto, una de las principales falencias en la región es la falta de cifras confiables que permitan hacer un diagnóstico desagregado de este fenómeno de discriminación, lo cual, según la CIDH, *“es un indicador de la falta de atención prestada al tema de la propiedad de la tierra y su distribución por género”*⁸⁹. Sin embargo, los intentos para sistematizar esta problemática dan cuenta de la gravedad del fenómeno: en Honduras, para el año 2004, los derechos de propiedad sobre la tierra se distribuían en 86,4% para hombres y 12,1% para mujeres; en México, para 2002, las cifras eran 63,9 vs. 20,7%; en Nicaragua, a 2005, eran 79 vs. 16,9%; y en Paraguay, a 2001, eran 69,4 vs. 27,9%⁹⁰.

Asimismo, en el caso de las tierras tituladas formalmente, las diferencias también son bastante amplias: en El Salvador, a 2005, los hombres propietarios ascendían a 85,9% mientras que las mujeres solo llegaban a 14,1%; en Haití las cifras eran, a 2001, de 76,5 contra 23,5%; en Honduras, a 2004,

⁸⁶ Ver, “Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/19/75, 25 de febrero de 2012, párr. 8

⁸⁷ Al respecto, ver, Lastarria, Susana, “Las mujeres y el acceso a la tierra en América Latina”, en, “Tierra de Mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina”, Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra y Fundación TIERRA, Bolivia, 2011.

⁸⁸ Puede verse más sobre estos aspectos en Ferro, Silvia Lilan, Género y propiedad rural. 1era Ed. Buenos Aires, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.2008..

⁸⁹ CIDH, “El trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de derechos económicos, sociales y culturales”, OEA/Ser.L/V/II.143, 3 de noviembre de 2011, párr. 297.

⁹⁰ Ver, Deere, Carmen y otras, “Tierra de Mujeres. Reflexiones sobre el acceso de las mujeres rurales a la tierra en América Latina”, Coalición Internacional para el Acceso a la Tierra y Fundación TIERRA, Bolivia, 2011, pp. 49-50

eran de 85,6 contra 14,4%; en México eran de 67,8 contra 32,2%; en Nicaragua, a 2005, eran de 80,1 contra 19,9%; y en Paraguay, al año 2000, eran de 70,3 contra 29,7%⁹¹.

La discriminación por razones de género en el caso de las comunidades campesinas no solo se evidencia en los derechos de propiedad. Dentro del mundo del trabajo la diferencia entre lo percibido entre hombres y mujeres también constituye una razón de preocupación. Por un lado, las tasas de trabajadoras familiares no asalariadas son muy altas en varios de los países de la región, como son los casos de Brasil, Bolivia Perú y Guatemala, donde el porcentaje de esta población fluctúa entre el 79 y 80% del total de mujeres trabajadoras⁹². Por el otro, el trabajo no remunerado en la agricultura en el caso de las mujeres también es alto: por ejemplo, en Chile, Paraguay y El Salvador éste asciende a más del 50%⁹³.

También se destaca que las mujeres rurales, debido a los cambios que enfrentan la vida rural en su conjunto, han trasladado sus labores a empleos rurales no agrícolas con un alto contenido de precariedad. En este punto, sobresalen las actividades de tipo doméstico y artesanales por cuenta propia con bajas remuneraciones, y los países donde se presenta esta dinámica con mayor frecuencia son Chile, Brasil, Paraguay, Ecuador, México, El Salvador, Honduras, Guatemala, Perú y Bolivia⁹⁴. Adicionalmente, el traslado a los lugares de trabajo y, en general, las condiciones propias de este tipo de trabajos, se han traducido en un aumento de la jornada laboral de las mujeres respecto de los hombres: en el caso de México, la Cepal pudo establecer que su jornada laboral promedio es de 89 horas semanales, 31 más que la media masculina⁹⁵.

Por último, también genera una fuerte preocupación que las violencias que se presentan en el mundo rural afectan diferenciadamente y con un mayor impacto a las mujeres. En el caso colombiano los altos niveles de violencia con ocasión del conflicto armado y la violencia sociopolítica han afectado de manera especial a las mujeres, tal y como lo reconoció la Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2005 y el Auto de Seguimiento 092 de 2008, en el cual señala que el desplazamiento forzado genera riesgos que se acumulan a la situación de vulneración de derechos que ya se padece⁹⁶. Incluso, más allá de la existencia de un conflicto armado, las mujeres campesinas pueden tener más

⁹¹ *Ibídem*.

⁹² Ballarda, Marcela y Soledad Parada, "El empleo de las mujeres rurales. Lo que dicen las cifras", FAO y CEPAL, Santiago de Chile, 2009, p. 30.

⁹³ *Ibídem*, p. 31.

⁹⁴ *Ibídem*, p. 35.

⁹⁵ Ver, CEPAL, "Las Mujeres rurales trabajan más y ganan menos", Cepal. Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe", Notas para la igualdad N° 3,

⁹⁶ La Corte Constitucional ha señalado: el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento". Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008, Sentencia de tutela T-025 de 2005.

dificultades para acceder a servicios que son pensados en tanto programas de promoción para las mujeres en general (servicios de atención a las víctimas de las violencias, educación o servicios de salud, en especial salud sexual y reproductiva) hasta requerir servicios referidos a problemáticas puntuales. A saber:

- riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en un contexto de mayor resistencia.
- Convertirse en cabeza de familia por tener que enfrentar la migración de su compañero o padre de sus hijos;
- ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales;
- riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y
- pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento”.

2. Defensores y defensoras de los derechos humanos

La criminalización y persecución de las personas que ejercen liderazgo en las comunidades campesinas en la región sigue siendo preocupante. Desde el 2006, la CIDH ha señalado que este grupo de defensores y defensoras de derechos humanos se encuentra en una situación de especial riesgo por la persecución estatal que sufren mediante la criminalización de su derecho a la reunión y asociación, y la protesta social⁹⁷. Adicionalmente, estas personas continuán siendo blancos de ataques contra su vida e integridad personal en razón a sus actividades de defensa y reivindicación de derechos⁹⁸ también por los particulares que los ven como un obstáculo de sus negocios.

La situación en Colombia es una de las más graves. Según las estadísticas del Gobierno colombiano, se calcula que en este país 5.087.092 personas han sido víctima de desplazamiento forzado⁹⁹, las cuales, mayoritariamente, provienen de zonas rurales, cifra que puede ascender a más de 5.500.000 según la fuente que se consulte¹⁰⁰. Tan solo en el periodo 2008-2011 fueron víctimas de este delito 1.206.439¹⁰¹ y las causas de esta agresión son las hostilidades en el marco del conflicto armado, la lucha por la restitución de sus tierras despojadas y la oposición a proyectos de desarrollo agroindustrial, minero y energético¹⁰².

Los atentados contra la vida e integridad personal de defensores y defensoras campesinas ha sido una constante en la historia de Colombia. Entre los años 1986 y 2010 fueron asesinados 980 líderes de sindicatos rurales, generalmente, vinculados a las industrias extractivas y de producción de alimentos¹⁰³. Asimismo, entre 2002 y 2011 fueron víctimas de este tipo de agresiones alrededor de 45

⁹⁷ CIDH, Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 292.

⁹⁸ *Ibíd.*

⁹⁹ Ver, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cifra de víctimas de desplazamiento forzado a 1 de octubre de 2013. En, <http://www.unidadvictimas.gov.co/>

¹⁰⁰ Entre otros, ver Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (CODHES), “Desplazamiento creciente y crisis humanitaria invisibilizada”, Bogotá, Abril de 2012

¹⁰¹ Plataforma de Derechos Humanos y Paz en Colombia, “Situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia 2008-2012. Informe para el Examen Periódico Universal de Colombia”, Bogotá, septiembre de 2012, pp. 17-22.

¹⁰² *Ibíd.*, p. 18.

¹⁰³ Comisión Colombiana de Juristas y Escuela Nacional sindical, “Imperceptiblemente nos encerraron: exclusión del sindicalismo y lógicas de la violencia antisindical en Colombia 1979-2010”, Bogotá, 2012, pp. 63-65

personas vinculadas a procesos de restitución de tierras¹⁰⁴, cifra a la cual hay que sumarle otros 16 homicidios entre enero de 2012 y junio de 2013¹⁰⁵.

Otro país donde la situación es igualmente preocupante es Guatemala. La *Vía Campesina* y otras organizaciones han documentado que los y las defensoras de derechos humanos vinculadas al campo sufren un *“fuerte clima de violencia e impunidad”* provenientes de *“ciertos sectores políticos que criminalizan la defensa de los derechos humanos; así como de representantes de poderes económicos y militares que persistieron impunes después de finalizado el conflicto armado interno y que actualmente integran o hacen uso de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad”*¹⁰⁶. Solo durante el año 2010 se pudieron establecer 305 casos de agresiones contra este sector, ocho de los cuales fueron asesinatos¹⁰⁷.

En el marco de una misión internacional de verificación, se pudo establecer que los líderes rurales en Guatemala sufren de distintos tipos de agresiones, las cuales van desde las amenazas contra su integridad hasta atentados contra su vida. Es de resaltar que estas personas, en general, se encuentran vinculadas a procesos de exigibilidad de derechos como la *“alimentación, al agua, a la tierra, al territorio, los derechos colectivos de los pueblos indígenas y a un ambiente sano”*¹⁰⁸, los cuales están en riesgo por la implementación de proyectos a gran escala como la minería en las montañas de Granadilla, la protección de las fuentes de agua en la región de Zacapa, la explotación minera en el departamento de San Marcos¹⁰⁹ y la defensa del derecho a la consulta en las comunidades que habitan el *“corredor Tecnológico en Chiquimula”*¹¹⁰.

Adicionalmente, es grave la utilización de figuras penales de terrorismo para perseguir y criminalizar a estos líderes campesinos¹¹¹.

Un caso de persecución emblemática contra los y las defensoras campesinas también se dio en Paraguay. En el caso de la masacre de Curuguatý, en Paraguay, personas que ocupaban tierras fiscales fueron desalojados violentamente en razón a la orden de un juez de garantías de la ciudad de Curuguatý, quien desconoció el trámite de una acción de nulidad que presentaron los pobladores en la Corte Suprema de la Nación contra el otorgamiento de títulos de estos territorios a una empresa brasilera que desarrolla proyectos agroindustriales en la región.

La intervención irregular del poder judicial y de las fuerzas de seguridad que buscaban el desalojo, culminó con la ejecución extrajudicial de 11 personas, más de 50 heridos y la detención de otras 60, todos ellos campesinos y campesinas a quienes se los acusó de delitos como homicidio, lesiones,

¹⁰⁴ Ver, CIDH, Op. Cit. párr. 293.

¹⁰⁵ Ver RCN Radio, “En los últimos 5 años han sido asesinados 66 líderes de tierras”, 06 de agosto de 2013, en, <http://www.rcnradio.com/noticias/en-los-ultimos-5-anos-han-sido-asesinados-66-lideres-de-tierras-82000>

¹⁰⁶ Vía campesina y otros, “El derecho a la alimentación y la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en Guatemala”, agosto de 2011, p. 20

¹⁰⁷ Ibídem, 21.

¹⁰⁸ Ibídem, p. 22

¹⁰⁹ Sobre este caso en concreto, en mayo de 2010 la CIDH otorgó *“medidas cautelares a favor de los miembros de 18 comunidades del pueblo indígena maya: Tres Cruces, Escupijá, Pueblo Viejo, La Estancia, Poj, Sipacapa, Pie de la Cuesta, Cancil, Chual, Quecá, Quequesiguan, San Isidro, Canoj, Ágel, San José Ixcániché, San José Nueva Esperanza, San Antonio de los Altos, y Siete Platos, en Guatemala. En la solicitud de medida cautelar se alega que en noviembre de 2003, el Ministerio de Energía y Minas habría otorgado una licencia de explotación minera de oro y plata por 25 años a la empresa Montana, dentro de una extensión de 20 kilómetros cuadrados en los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán”*. En, <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/proteccion/cautelares.asp>

¹¹⁰ Vía campesina y otros, Op. Cit, p. 22

¹¹¹ Sobre esta problemática la CIDH tuvo oportunidad de recibir información en la Audiencia sobre Derechos Humanos y protesta social en Guatemala, en 28 de octubre de 2013.

asociación criminal y otros tantos¹¹². Actualmente, las investigaciones por estos hechos no han avanzado significativamente, generando una situación de impunidad que, como en los casos de Guatemala y Colombia, se configura en una de las principales y lamentables características de la violencia contra pobladores rurales.

Otro caso emblemático en este aspecto es el de Honduras, donde los desalojos forzados constituyen una práctica recurrente. Mediante la Operación Militar “Xatrush III” el ejército de este país desalojó forzosamente a 98 familias campesinas que habitaban la comunidad de San Martín, municipio de Trujillo, departamento de Colón. Según pudo establecer el Movimiento Unificado de Campesinos del Aguán (Muca), a pesar que estas tierras no se encontraban formalizadas, las mismas habían sido usadas históricamente por dichos pobladores¹¹³. Entre enero de 2010 y marzo de 2011 se pudo establecer la realización por parte de fuerzas de seguridad de, al menos, 12 desalojos contra comunidades campesinas, alguna de ellas habitantes del Bajo Aguán, y otras vinculadas a los procesos organizativos de la Muca y el Movimiento Auténtico reivindicador de Campesinos del Aguán (Marca)¹¹⁴. En todos estos eventos se produjeron asesinatos de líderes campesinos que permanecen en la impunidad.

La criminalización y persecución de los y las defensoras de derechos humanos vinculadas al sector campesino afecta doblemente a estas comunidades. Por un lado, constituyen serias violaciones a sus garantías civiles y políticas, como lo son la vida, libertad e integridad personal; y por el otro, constituyen herramientas de disuasión que buscan reducir el accionar de sectores sociales como el campesinado, a la vez que crean un temor generalizado en la población que debilita su tejido social¹¹⁵.

V. Estándares regionales de protección de los derechos del sector campesino

Un diagnóstico sobre la jurisprudencia del SIDH permite identificar que algunos de los temas que hemos desarrollado en los apartados anteriores han tenido un correlato, en mayor o menor grado, en el desarrollo de estándares de derechos humanos.

El principal tema sobre el que los órganos del SIDH han emitido una serie importante de medidas de protección referidas específicamente a las problemáticas campesinas, tiene que ver con el resguardo a los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad personal de los líderes campesinos defensores de derechos humanos,¹¹⁶ y de los miembros de comunidades campesinas víctimas de actos de violencia y/o hostigamientos.¹¹⁷

¹¹² Misión de investigación Caso Marina Cué, “Informe preliminar”, 5-11 de septiembre de 2012, Asunción, Paraguay.

¹¹³ Fian, “Operación Xatruch continúa reprimiendo campesinos en el Bajo Aguán”, 17 de julio de 2013, en, http://www.fian.hn/v1/index.php?option=com_k2&view=item&id=2375:operaci%C3%B3n-xatruch-contin%C3%BA-reprimiendo-campesinos-en-el-bajo-agu%C3%A1n&Itemid=4

¹¹⁴ Fian y otros, “Honduras: violaciones de derechos humanos en el bajo Aguán. Informe de la Misión de Verificación Internacional”, julio de 2011, p. 36.

¹¹⁵ Un mayor análisis sobre los impactos simbólicos de la violencia contra sectores sociales, en, Comisión Colombiana de Juristas y Escuela Nacional sindical, Op. Cit., pp. 79-85.

¹¹⁶ Véase, por ejemplo, el fallo de la Corte en el conocido caso de “los campesinos ecologistas”, Corte IDH, *Caso Cabrera García y Montiel Flores c. México*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010 Serie C No. 220. Asimismo, las diversas medidas provisionales otorgadas por la Corte, y cautelares por la Comisión, han demostrado ser mecanismos muy valiosos para la protección de las y los líderes campesinos.

¹¹⁷ Véase, por ejemplo, los fallos de la Corte en los casos de *Baldeón García c. Perú* (2006) y de la *Masacre de Pueblo Bello c. Colombia* (2006), ambos sobre las graves violaciones cometidas por fuerzas militares en contra de los campesinos durante los períodos de conflictos internos enfrentados en estos países. La Corte también ha otorgado medidas provisionales a favor de la protección de comunidades campesinas afro-descendientes hostigadas en el contexto del

En otro estadio se encuentra la generación de estándares específicos para abordar las particularidades que requiere garantizar la vida digna, el derecho a la alimentación, a la salud, al trabajo y al territorio de las comunidades campesinas. Estos no han merecido aún la atención particular de los órganos del SIDH.

Si bien la CIDH ha problematizado que como consecuencia de la desigualdad en la distribución de tierras y en las oportunidades económicas rurales se crean condiciones propicias para enfrentamientos sociales y violaciones a los derechos humanos de los trabajadores rurales¹¹⁸, no ha generado referencias más específicas que le permitan dialogar con los Estados respecto de la forma de abordar estos problemas. La relación entre la falta de realización de los DESC de estas comunidades impacta directamente en las afecciones que se dan en los derechos a la vida, integridad y justicia de estas comunidades. La persecución y criminalización que sufren y que ha sido identificada por la CIDH, es la respuesta a la lucha por la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales que encarnan estas comunidades. Desarrollar estándares específicos que permitan encarar con el campesinado y los Estados un trabajo que apunte fuertemente a bregar por la realización de sus DESC, generará herramientas que a la vez redundarán en la protección a sus derechos civiles y políticos. Es este el punto de partida que creemos debe tener la Unidad DESC de la CIDH en el abordaje de la problemática campesina.

Finalmente, tampoco se han desarrollado con la especificidad necesaria las dimensiones que expresan el contenido particular de los derechos a la participación, a la igualdad y a la no-discriminación en el caso de las comunidades campesinas.

1. El concepto amplio de propiedad y el derecho a una vida digna

La jurisprudencia del SIDH ha reconocido a las y los campesinos como una colectividad que posee lazos culturales propios que se desenvuelven alrededor de su relación con la tierra. En el fallo de los *Masacres de el Mozote y Lugares Aldeaños c. El Salvador* de 2012, la Corte determinó que la vulneración del derecho humano a la propiedad privada (artículos 21.1 y 21.2 de la Convención Americana) fue de especial gravedad y magnitud en el caso “no sólo por la pérdida de bienes materiales, sino por la pérdida de las más básicas condiciones de existencia y de todo referente social de las personas que residían en dichos poblados.”¹¹⁹ Según la Corte, la masacre perpetrada por medio de la práctica de tierra arrasada – que incluye la expulsión de las comunidades de su territorio, la destrucción de sus casas y pertenencias, la matanza de sus animales, entre otras vulneraciones –, conllevó a la disolución de “la identidad colectiva, al dejar un vacío social, donde la comunidad hacía sus ritos, sus intercambios afectivos, el contexto y el marco en que se sabían parte de la comunidad.”¹²⁰

Aunque muy poco se haya tratado en el SIDH específicamente sobre los derechos territoriales y de acceso a los recursos naturales de las comunidades campesinas,¹²¹ creemos que la concepción que ha

conflicto armado en Colombia. Véase, *Caso de las Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó* (2003) y del *Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó* (2000).

¹¹⁸ CIDH, *Informe de Brasil – 1997*, Capítulo VII: La propiedad de la tierra rural y los derechos humanos de los trabajadores rurales.

¹¹⁹ Corte IDH, *Caso de las Masacres de el Mozote y Lugares Aldeaños c. El Salvador*. Fondo, reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Serie C No. 252, Párr. 180.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ Hasta la fecha no existen casos en el SIDH relativos a los derechos territoriales de las comunidades campesinas específicamente. Se pueden identificar, sin embargo, algunos avances incipientes como, por ejemplo, la Audiencia Temática realizada por la CIDH sobre “la situación de la defensa del territorio por parte de campesinos en Colombia” en el 27 de octubre de 2011, en el marco de su 143º período de sesiones.

guiado a los órganos del SIDH respecto de la relación entre territorio y vida digna es un punto de partida relevante al momento de conceptualizar el contenido del derecho a la propiedad de las comunidades campesinas, que como ya señalamos no se explica desde la visión clásica y liberal de la propiedad privada.

Si bien la situación de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas, en modo alguno es equiparable tal como ya lo ha reconocido la CIDH,¹²² también es innegable que “ciertas temáticas de derechos humanos sobre cada uno de esos grupos guardan especial similitud y/o se encuentran estrechamente vinculadas,”¹²³ por lo que un análisis sobre los estándares permite observar ciertas semejanzas entre las situaciones a las que los derechos territoriales de los pueblos indígenas pretenden responder y aquellas enfrentadas por las comunidades campesinas.

El concepto amplio de propiedad¹²⁴ desarrollado en la jurisprudencia del SIDH a lo largo de los años incluye también un tipo especial y diferenciado de propiedad: “la propiedad comunitaria,”¹²⁵ que implica la posesión como un derecho colectivo, cuya titularidad es la comunidad en su conjunto.¹²⁶ De la jurisprudencia interamericana se desprende que la protección de este derecho se realiza a partir del vínculo fundamental que las comunidades mantienen con la tierra. Dicha “relación especial con la tierra”, según la Corte, se define a partir de la existencia de “lazos particulares de uso de los recursos, lazos ceremoniales o espirituales o cualquier otra característica de la cultura.”¹²⁷

La Corte enfatizó que aunque esa forma comunal de posesión de la tierra no corresponda a la concepción clásica de propiedad, merece igual protección; ello porque “desconocer las versiones específicas del derecho al uso y goce de los bienes, dadas por la cultura, usos, costumbres y creencias de cada pueblo, equivaldría a sostener que sólo existe una forma de usar y disponer de los bienes, lo que a su vez significaría hacer ilusoria la protección del artículo 21 de la Convención para millones de

¹²² Según la CIDH, no existe una “asimilación entre ambas categorías, las cuales, tanto a nivel interno como internacionalmente se encuentran diferenciadas, entendiéndose que el criterio de auto-identificación es el principal para determinar la condición de indígena, tanto individual como colectivamente en tanto pueblos.” CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia – 2007*, Capítulo IV: Derechos de los pueblos indígenas y comunidades campesinas, párr. 216.

¹²³ *Ibidem*. Específicamente refiriéndose a la problemática en Bolivia, la CIDH ha expresado que el acceso a la tierra y a los territorios les pertenecen por su uso u ocupación ancestral, en el caso de los pueblos indígenas; o en virtud de su trabajo con la tierra, en el caso de las comunidades campesinas. *Ibidem*, párr. 231.

¹²⁴ El derecho a la propiedad abarca “el uso y goce de bienes, definidos como cosas materiales apropiables, así como todo derecho que pueda formar parte del patrimonio de una persona. Dicho concepto comprende todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto material susceptible de valor. Asimismo, la Corte ha protegido, a través del artículo 21 de la Convención Americana, los derechos adquiridos, entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas.” Corte IDH, *Caso Cinco Pensionistas c. Perú*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C, Nro 98, Párr. 102.

¹²⁵ Por primera vez en 2001, en el fallo del *Caso de la Comunidad Mayagna Sumo de Awas Tigni c. Nicaragua*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C, Nro 98, Párr. 148 y 149; y reiteradamente en los casos siguientes relacionados a pueblos indígenas y tribales.

¹²⁶ La efectiva garantía del derecho colectivo de propiedad implica también el reconocimiento de un título colectivo de propiedad sobre las tierras. Corte IDH, *Caso del Pueblo Saramaka c. Surinam*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C, Nro 172, Párr. 115. Con relación a la problemática en el Perú, la CIDH ha reconocido la existencia de millares de comunidades campesinas que carecen de un respaldo legal sobre sus tierras tradicionales y no pueden, por lo tanto, inscribir sus títulos en los registros. CIDH, *Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú*, Capítulo X: Los derechos de las comunidades indígenas, OEA/SER.LV/II.106, Junio 200.

¹²⁷ Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek. Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010 Serie C No. 214, Párr. 113. Con referencia a los pueblos indígenas y tribales, la Corte y la Comisión han expresado reiteradas veces en diversos casos que la relación con la tierra se base en dos elementos centrales: una dimensión material (productiva) sumada a una dimensión inmaterial (espiritual, cultural, cosmológica).

personas”.¹²⁸ En esa misma línea, la CIDH aclaró que “los Estados deben reconocer y proteger sistemas productivos basados en la utilización extensiva del territorio, en el uso temporal de los cultivos, junto con la rotación y los descansos de las tierras – entre muchos otros ejemplos. Desconocer estos sistemas, o considerar que estos sistemas equivalen al abandono de la tierra, implica privar a las comunidades de la seguridad efectiva y la estabilidad jurídica de sus derechos de propiedad.”¹²⁹

Asimismo, la jurisprudencia del SIDH ha destacado en diversas ocasiones la estrecha vinculación entre el derecho a la tierra y el derecho a la vida en su sentido amplio,¹³⁰ de acuerdo con el entendimiento de que la falta de acceso a la tierra constituye un obstáculo para el goce efectivo de otros derechos humanos, pues genera una situación de pobreza que, a la vez, desencadena violaciones transversales a los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales.¹³¹ Por ejemplo, con relación a la situación de pobreza en que se encuentra la población campesina en Paraguay, la CIDH afirmó que el creciente deterioro de las condiciones de vida de la población rural, con impactos significativos en su capacidad de autosostenimiento alimenticio, tiene que ver con su relativa falta de acceso a la tierra.¹³²

La CIDH también ha demostrado preocupación sobre “la grave situación que están padeciendo las personas que viven en zonas aledañas a ríos y quebradas contaminadas como consecuencia de los proyectos de explotación de recursos”, ya que estos afectan “la continuidad de las actividades básicas de subsistencia y la salud de los miembros de los pueblos indígenas y comunidades campesinas que se encuentran en los territorios en los que se llevan a cabo dichos proyectos.”¹³³ Frente a situaciones de este tipo, la CIDH ha, entre otras acciones, otorgado medidas cautelares, señalando que las condiciones de vida, salud, alimentación, explotación agrícola y ganadera de centenas de comunidades campesinas y de origen indígena se ven seriamente afectadas por proyectos de explotación de recursos naturales.¹³⁴

¹²⁸ Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 29 de marzo de 2006, Serie C, No. 146, Párr. 120

¹²⁹ CIDH, Informe sobre los *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, Para 73.

¹³⁰ El derecho a la vida incluye “en su esencia no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna” en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria. Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, Párr. 144.

¹³¹ “La falta de acceso a la tierra y a los recursos naturales puede producir condiciones de miseria para las comunidades indígenas afectadas, ya que la falta de posesión y acceso a sus territorios les impide el uso y disfrute de los recursos naturales que necesitan para abastecerse de los bienes necesarios para su subsistencia, desarrollar sus actividades tradicionales de cultivo, caza, pesca o recolección, acceder a los sistemas tradicionales de salud, y otras funciones socioculturales cruciales.” CIDH, Informe sobre los *Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales: normas y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09, Para 57.

¹³² En ese sentido, recomendó al Estado paraguayo que otorgue “debida prioridad a la solución de los problemas estructurales relacionados con la situación de la población campesina.” CIDH, *Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay*, Capítulo V: Derechos Económicos, Sociales y Culturales, OEA/Ser.L/V/II.110 doc. 52, 9 marzo 2001, Párr. 31-33 y 51.

¹³³ CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. Doc. OEA/Ser.L/V/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 250 y 253.

¹³⁴ Por ejemplo, en el caso de la explotación minera en el Perú: “En vista de la situación de riesgo para los beneficiarios, la Comisión otorgó medidas cautelares (...). Asimismo, solicitó al Estado peruano que ejecute un programa de asistencia y atención en salubridad a la población y en especial a los niños, a efectos de identificar a las personas que pudieron haber sido afectadas por las consecuencias de la contaminación y brindarles la atención médica pertinente; e inicie el traslado del relave de acuerdo a las mejores condiciones técnicas que establezca el correspondiente estudio de impacto ambiental.”

Estas posturas asumidas por el SIDH marcan el camino por el que debería trabajarse para profundizar la protección que requieren las comunidades campesinas de sus derechos humanos. La visibilización de la esencial relación que tiene para la vigencia de los DESC de estas comunidades el acceso a la tierra y a los recursos naturales constituye el eje fundamental sobre el que la Unidad DESC de la CIDH podría trabajar con las comunidades campesinas y los Estados para el mejoramiento de la situación general de los DESC de esta población.

2. Derechos a la participación, a la igualdad y a la no-discriminación

En línea con lo expuesto, la CIDH ha sostenido reiteradas veces que es deber del Estado garantizar “la participación de los pueblos indígenas y *las comunidades afectadas* en los proyectos de exploración y explotación de los recursos naturales, mediante consultas previas e informadas con miras a la obtención del consentimiento libre de los mismos en el diseño, ejecución y evaluación de dichos proyectos, así como la determinación de los beneficios y la indemnización por los daños, según sus propias prioridades de desarrollo.”¹³⁵

La CIDH ya ha recomendado la implementación de “mecanismos de participación a efectos de determinar los daños ambientales que se están causando y las afectaciones a las actividades básicas de subsistencia de los pueblos indígenas y *las comunidades campesinas* que viven en los lugares de ejecución de dichos proyectos. Esto con la finalidad de que, en caso de afectaciones a su vida y/o integridad personal, se suspenda inmediatamente la ejecución de los proyectos y se impongan las sanciones administrativas y penales correspondientes. En caso de dar continuidad a los proyectos, el Estado debe garantizar la participación de los afectados en los beneficios derivados de los mismos y determinar y hacer efectivas las indemnizaciones por tales daños.”¹³⁶

En este sentido, es necesario continuar trabajando para desarrollar el contenido del derecho a la participación, consagrado en el artículo 23 de la Convención Americana, respecto de las comunidades campesinas en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos y desarrollo¹³⁷.

Por otro lado, tal como la CIDH ha podido verificar, las comunidades campesinas son víctimas de continua discriminación, “sin que encuentren en la institucionalidad estatal, una respuesta efectiva para el ejercicio, en pie de igualdad, de sus derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales.”¹³⁸ Como ejemplos de estas brechas en el goce de derechos, la CIDH ha identificado las dificultades relacionadas a la realización del derecho a la educación en zonas rurales, así como del derecho a la salud, que son “especialmente preocupantes donde las demandas de los servicios de salud son mucho mayores como consecuencia de la grave contaminación ambiental, la falta de acceso a agua potable y la exposición a agentes tóxicos.”¹³⁹ Obstáculos semejantes,

CIDH, Informe Nº 69/04, Petición 504/03, Admisibilidad, *Comunidad De San Mateo De Huanchor y Sus Miembros c. Perú*, 15 de octubre de 2004

¹³⁵ CIDH, *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. Doc. OEA/Ser.LV/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1137, Recomendación 5. CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*. Doc. OEA/Ser.LV/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 297, Recomendación 5.

¹³⁶ *Op. cit.* CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social*, Recomendación 6.

¹³⁷ Corte IDH, *Caso Yatama Vs. Nicaragua*. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párr. 225.

¹³⁸ CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El camino hacia el fortalecimiento de la Democracia en Bolivia*, Capítulo IV: Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas Doc. OEA/Ser.LV/II, Doc. 34, 28 de junio de 2007, párr. 223.

¹³⁹ *Ibidem*, párr. 224.

obviamente, se interponen al acceso a la justicia, exacerbando aún más el estado de indefensión de las comunidades afectadas.¹⁴⁰

Por último cabe destacar que también constituye trato discriminatorio el otorgamiento por parte del Estado de mayor protección a un determinado tipo de propietario o a un determinado uso de la tierra; particularmente en lo que se refiere a los propietarios privados por sobre los reclamos territoriales de comunidades cuya subsistencia física y identidad cultural depende de su relación con la tierra.¹⁴¹

Como puede verse, a lo largo de los años los diversos órganos del SIDH han acumulado experiencia en el abordaje de las diversas problemáticas que afectan a los derechos humanos de las y los campesinos. Persisten, sin embargo, algunos vacíos importantes. Es aún incipiente la jurisprudencia que se refiere propiamente a las comunidades campesinas como sujeto de derechos, deuda que adquiere especial relevancia al momento de mejorar el reconocimiento de los derechos territoriales, de acceso y uso de la tierra y recursos naturales de estas comunidades.

En el mismo sentido, llama la atención que regionalmente muy poco se haya avanzado en la interpretación del derecho a la alimentación, vinculado al rol intrínseco del campesinado en la producción de alimentos. Contribuye para ello la exigua interpretación brindada sobre la obligación general del artículo 26 de la Convención Americana¹⁴² sumada al hecho de que por más de diez años el mecanismo de monitoreo previsto en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador ha permanecido inactivo.¹⁴³

En la generación de estas herramientas el SIDH no estaría solo. Cabe destacar que en la actualidad el Sistema de Naciones Unidas se encuentra debatiendo la *“Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos”*¹⁴⁴, que está siendo fuertemente impulsada por diversas organizaciones campesinas de todo el mundo. Esta declaración, sobre la cual el *“Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en zonas rurales”* ha pedido su aprobación¹⁴⁵, establece, entre otras cuestiones, su derecho a la vida digna, a la tierra y territorio, a las semillas y saber tradicional, a los medios de producción

¹⁴⁰ Los obstáculos enfrentados por las y los campesinos para acceder a la justicia generalmente se relacionan con la exclusión social y discriminación, la inaccesibilidad geográfica, así como problemas de tipo económico y de falta de información. Véase, CIDH, *El Acceso a la Justicia como Garantía de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 4, 7 de septiembre de 2007. Con relación específicamente a los proyectos de desarrollo, la CIDH ha dicho que el estado de indefensión de las comunidades afectadas se ve exacerbado por la falta de mecanismos judiciales para impugnar las afectaciones. CIDH, *Acceso a la Justicia e Inclusión Social: el Camino hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia – 2007*, Doc.OEA/Ser.L/V/II, Doc.34, párr. 256.

¹⁴¹ Corte IDH, *Caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaya c. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 29 de marzo de 2006.

¹⁴² A ese respecto, véase *Voto concurrente del juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Suárez Peralta vs. Ecuador*, Sentencia de 21 de mayo de 2013, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. En su razonamiento del caso, que se relaciona con afectaciones del derecho a la salud por *mala praxis* médica seguida de denegación de justicia, el juez indica que la Corte, en lugar de analizar las afectaciones en la salud de la peticionaria a través de la interpretación del derecho a la integridad personal, podría haberlo hecho directamente a partir de un análisis sobre la efectiva implementación del artículo 26 de la Convención Americana.

¹⁴³ Esperase un cambio positivo de escenario a partir de la primera ronda de presentación de informes por los Estados parte – prevista para junio de 2014, y el respectivo monitoreo de los mismos por el Grupo de Trabajo para el seguimiento en la implementación del Protocolo de San Salvador.

¹⁴⁴ Ver, “Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales”, Asamblea General de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/19/75, 25 de febrero de 2012, Anexo N° 1.

¹⁴⁵ *Ibidem*, Recomendación N° 7, párr. 74.

agrícola, a la información y tecnología agrícola, a la diversidad biológica, a la preservación del medio ambiente, entre otras cuestiones.

También vale la pena dar cuenta del trabajo realizado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), que recientemente aprobó las *“Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”*¹⁴⁶. Este instrumento reconoce que la erradicación del hambre y de la pobreza, y el uso sostenido del medio ambiente dependen de la manera en que las personas, las comunidades y otros grupos consiguen acceder a la tierra, la pesca y los bosques.

Así como los espacios antes señalados, esperamos que esta audiencia constituya el primer momento de un diálogo periódico y sistemático que permita comenzar a saldar los vacíos en el desarrollo de estándares regionales específicos para proteger y promover los DESC de las comunidades campesinas. Estos serán insumos esenciales en una agenda de trabajo junto a los Estados que deben encarar el diseño e implementación de políticas públicas que mejoren la situación de los derechos humanos de los y las campesinas.

VI. Petitorio

Por todo lo expuesto, queremos solicitar a la CIDH lo siguiente:

- Que reconozca al campesinado como un actor social relevante y particular a la hora de analizar la situación de los derechos humanos en la región;
- Que dialogue con los procesos e instancias de desarrollo de estándares que se están dando en el marco de Naciones Unidas, como la Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos.
- Que incorpore en su agenda permanente de trabajo la preocupación por relevar y visibilizar las diferentes dimensiones de las problemáticas de las y los campesinos que han sido desarrolladas en la presente audiencia;
- Que genere canales de diálogo continuo con los referentes de las comunidades campesinas de América Latina y el Caribe;
- Que analice la posibilidad de hacer diagnósticos sobre la situación de los derechos a la alimentación y al territorio de las comunidades campesinas de la región, que le permitan hacer recomendaciones a los Estados a los efectos de incidir en la mejora de las condiciones de vida y vigencia de sus derechos humanos, en especial los DESC;
- Que complejice el análisis de la situación de persecución y criminalización de las luchas campesinas en la región, a partir de reconocer su vínculo con la vulneración de los DESC de las y los campesinos.
- Que preste especial atención a los procesos y mecanismos de concentración, privatización y extranjerización de la tierra, el agua y las semillas y a sus impactos en la vigencia de los derechos de las comunidades campesinas;
- Que identifique el rol que tienen las empresas transnacionales en la afectación de derechos fundamentales del campesinado y desarrolle una agenda de trabajo para su abordaje.
- Que al momento de encarar todas estas acciones, no pierda de vista que se trata de una problemática regional que requiere de la generación de respuestas del mismo nivel.

¹⁴⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), *“Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”*, 2012.

Sin otro particular, lo saludamos con nuestra más distinguida consideración,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Chillier', with a stylized, cursive script.

Gastón Chillier
Director Ejecutivo CELS

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Diego Montón', with a stylized, cursive script.

Diego Montón
CLOC Vía Campesina